

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>MESA DE MOVIMIENTO</b>
05 SEP 2013
Recibido.....20:35.....Hs.
Exp. N°.....28096.....P.E.

MENSAJE N°

4157

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 05 SEP 2013

A LA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley mediante el cuál se instrumentan una serie de medidas de carácter tributario, destinadas a paliar los efectos económicos adversos derivados del siniestro acaecido en la ciudad de Rosario el día 6 de Agosto del corriente año.

Resulta de público conocimiento que como consecuencia del mismo, se produjeron pérdidas irreparables y daños materiales de distinta magnitud. Con el objeto de mitigar estos últimos, el Poder Ejecutivo ha adoptado distintas medidas en beneficio de los damnificados por el siniestro, estimándose necesario complementar las mismas a través de las que se propician por el presente.

En ese marco, es que se estima razonable eximir del pago de los tributos: Inmobiliario Urbano, Ingresos Brutos, Patente Única sobre Vehículos y Sellos, como así también del pago de las tarifas de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales y energía eléctrica, respectivamente, a quienes hayan resultado damnificados por el siniestro.

En relación a la determinación de los inmuebles afectados corresponderá que sea el Servicio de Catastro e Información Territorial, el Organismo responsable de generar los padrones de las partidas del Impuesto Inmobiliario que resultaron afectadas por el siniestro mencionado; asimismo, la Administración Provincial de Impuestos resultará responsable de dictar la normativa correspondiente para su efectiva aplicación en materia impositiva.

A los fines de la acreditación de los daños materiales sufridos en los bienes que resulten alcanzados con los beneficios tributarios previstos



*Provincia de Santa Fe*

*Podor Ejecutivo*

en el presente, resultará válida toda documentación que informe la Municipalidad de Rosario y/u Oficina correspondiente al ámbito provincial que haya intervenido en las operaciones de relevamiento de los damnificados.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la pronta aprobación de este proyecto de Ley.

Dios guarde a V. H.



ANGEL JOSE SCIARA  
MINISTRO DE ECONOMIA



ANTONIO JUAN BONFATTI  
GOBERNADOR DE SANTA FE



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles que hubieran resultado afectados por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013 en el edificio de calle Salta N° 2141 de la ciudad de Rosario, en los términos y con los alcances que a continuación se indican:

a) Inmuebles ubicados a ambos frentes de calle Salta a la altura del 2.100 -entre Bvard. Oroño y Balcarce-, y los inmuebles ubicados en la calle Balcarce N° 240 de la ciudad de Rosario, la exención comprenderá los períodos cuyos vencimientos operen entre el 01-08-2013 y el 31-01-2015.

b) aquellos inmuebles ubicados en la zona comprendida entre calle Salta al 2.100, (manzana norte y sur) y que se extiende hacia Bvard. Oroño y Balcarce al 100 y al 200; y calles Catamarca, Salta y Jujuy al 2.100, la exención comprenderá los períodos cuyos vencimientos operan entre el 01-08-2013 y el 31-01-2014.

— A tal fin, dispónese que el Servicio de Catastro e Información Territorial remitirá en soporte magnético a la Administración Provincial de Impuestos los archivos con los registros correspondientes a los inmuebles afectados directa e indirectamente y en la zona comprendida en el radio señalado por el presente.

ARTICULO 2º.- Exímase el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los contribuyentes titulares de un único local habilitado que resultare afectado por el siniestro referido en la primer parte del artículo 1º, en relación a los ingresos correspondientes a la actividad comercial industrial o de servicios que se desarrollen en el mismo, en los términos y con los alcances que a continuación se detallan:

a) locales ubicados a ambos frentes de la calle Salta a la altura del 2.100 entre Bvard. Oroño y Balcarce de la ciudad de Rosario, la exención comprenderá los períodos cuyos vencimientos operen entre el 01-08-2013 y el 31-01-2015.

b) aquellos locales que se encuentren ubicados en la zona comprendida entre calle Salta al 2.100 (manzana norte y sur) y que se extiende hacia Bvard. Oroño y Balcarce al 100 y al 200; y Catamarca, Salta y Jujuy al 2.100, y fuera de la enunciada en el inciso a); la exención comprenderá los períodos cuyos vencimientos operan entre el 1-08-2013 y el 31-01-2014.

ARTICULO 3º.- Exímase del pago del Impuesto de Sellos, por lo que resta del transcurso del año 2013, a todos los actos, contratos y operaciones de compraventa o alquiler de inmuebles o vehículos en el que intervenga un sujeto que acredite haber sido damnificado en forma directa



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto del 2013 en el edificio de calle Salta al 2.141, y en tanto dicho actos se efectúen a los efectos del reemplazo de la vivienda, local comercial y/o vehículo afectado como consecuencia del mismo. Para la acreditación correspondiente será válida toda documentación que emita la Municipalidad de Rosario y/o oficina del ámbito Provincial que haya intervenido en las operaciones de relevamiento de los damnificados.

ARTICULO 4º.- Exímase del pago del Impuesto de Patente Única sobre Vehículos por los períodos que operen entre el 01-08-2013 y el 31-12-2013 para aquellos vehículos que hubieren resultado afectados por la explosión acaecida en fecha 6 de agosto de 2013 en el edificio de calle Salta N° 2.141 de la ciudad de Rosario. A los efectos de la acreditación correspondiente, será válida toda documentación que informe la Municipalidad de Rosario y/o la oficina del ámbito Provincial que haya intervenido en las operaciones de relevamiento de los damnificados.

ARTICULO 5º.- Exímase del pago de las tarifas de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales y de energía eléctrica prestados por Aguas Santafesinas S.A y la Empresa Provincia de la Energía, respectivamente, a los usuarios afectados por el siniestro ocurrido el 06 de agosto de 2013 en la ciudad de Rosario, cuyos inmuebles se encontraren ubicados a ambos frentes de la calle Salta a la altura del 2.100 -aún cuando el ingreso fuere por otra arteria-, -entre Bv. Oroño y Balcarce- y sobre calle Balcarce N° 240, por los períodos cuyos vencimientos operen entre el 01/07/2013 y el 31/12/2013.

ARTICULO 6º.- Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos del Ministerio de Economía a reglamentar todos los aspectos tributarios concernientes a la presente normativa, indicándosele estricta coordinación de acciones con las demás áreas competentes del Gobierno de la Provincia y de la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la presente medida, por única vez y por un lapso no mayor a doce (12) meses.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



ANGEL JOSE SCIARA  
MINISTRO DE ECONOMIA



ANTONIO JUAN BONFATTI  
GOBERNADOR DE SANTA FE